

| SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS |  |
|--------------------------------|--|
| Recurso de Revisión:           | R.R.A.I./0213/2023/SICOM               |
| Sujeto Obligado:               | Fiscalía General del Estado de Oaxaca. |

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. ---

--- Con fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se remitió a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia; el oficio número FGEO/DAJ/U.T./0850/2023, signado por el licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable Unidad de Transparencia del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca; a través del cual informa el cumplimiento de la resolución de fecha trece de abril del dos mil veintitrés. ---

--- Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se ---

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio número FGEO/DAJ/U.T./0850/2023, signado por el licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable Unidad de Transparencia del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que surtan sus efectos legales correspondientes. ---

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 32, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha trece de abril del dos mil veintitrés; feneció el once de mayo del dos mil veintitrés; y para informar a este Órgano Garante, feneció el dieciséis de mayo del dos mil veintitrés; por lo que, se tiene al Director de Asuntos Jurídicos y Responsable Unidad de Transparencia del sujeto obligado en mención, informando la respuesta en tiempo y forma. ---

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio número FGEO/DAJ/U.T./0850/2023, signado por el licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a



la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----

--- **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.

**Cúmplase.**-----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste.-----

**Secretario General de Acuerdos**

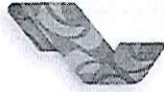
**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

**C. Luis Alberto Pavón Mercado**

**C. Adriana Reyes Martínez**



L.A.P.M. / ljp



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



SINOPSIS

Buscar



Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

|   |
|---|
| Información del recurrente                    |
| Información de la solicitud                   |
| Información del medio de impugnación          |
| Datos de la resolución                        |
| Documentación relacionada con el cumplimiento |

### Medio de notificación del recurrente\*

| Acuse de recibo por el recurrente * |                         |         |         |  |
|-------------------------------------|-------------------------|---------|---------|--|
| Nombre del archivo                  | Descripción del archivo | Tamaño  | Versión |  |
| ACUSE_213.pdf                       |                         | 0,25 MB | 1       |  |

| Documentación relacionada * |                         |         |         |  |
|-----------------------------|-------------------------|---------|---------|--|
| Nombre del archivo          | Descripción del archivo | Tamaño  | Versión |  |
| 213.pdf                     |                         | 3,97 MB | 1       |  |

| Versión pública *           |                         |        |         |  |
|-----------------------------|-------------------------|--------|---------|--|
| Nombre del archivo          | Descripción del archivo | Tamaño | Versión |  |
| No se encuentran registros. |                         |        |         |  |

| Fecha de envío   | Acuse de recibo por recurrente | Documentación relacionada | Versión pública |  |
|------------------|--------------------------------|---------------------------|-----------------|--|
| 09/05/2023 14:33 | ACUSE_213.pdf                  | 213.pdf                   |                 |  |

BUSCADORES TEMÁTICOS

- GÉNERO
- DIRECTORIO
- SUELOS
- SERVICIOS
- TRÁMITES
- CONTRATOS
- PAJÓN DE BENEFICIARIOS
- SERVICIOS PÚBLICOS SANCIONADOS
- PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO
- EJERCICIO DEL PRESUPUESTO
- RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS

TRANSPARENCIA

TRANSPARENCIA

TRANSPARENCIA

TRANSPARENCIA

TRANSPARENCIA

TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Sistema de comunicación con los sujetos obligados



---

**SE NOTIFICA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA FGEO**

1 mensaje

Unidad de Transparencia Fiscalía Oaxaca &lt;utransparencia.fgeo@gmail.com&gt;

9 de mayo de 2023, 14:25

Para: [REDACTED] Eliminado: correo electrónico del recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

Estimado solicitante

Por medio del presente me permito remitir el oficio FGEO/DAJ/U.T/0850/2023, de 09 de mayo de 2023, mediante el cual se notifica acta número CTFGEO-09/2023, del comité de transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución trece de abril de 2023, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información, Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I/0213/2023/SICOM.

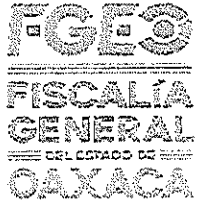
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD

DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.



---

2 adjuntos oficio 850.pdf  
444K CTFGEO-09-2023.pdf  
3945K

**ASUNTO:** NOVENA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DETERMINAR INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**NÚMERO DE ACTA:** CTFGEO/09/2023

**NÚMERO DE SOLICITUD:** 201172623000142

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las doce horas del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la novena sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

**VISTOS**, para resolver la inexistencia de la información, respecto de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201172623000142.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El veintidós de febrero del presente año, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172623000142 en la que se solicitó:

*"... Solicito se me pueda proporcionar los estudios antropológicos que disponga esta autoridad respecto de cada una de las comunidades indígenas del estado de Oaxaca suprimiendo de ser el caso la información sensible para que se me pueda proporcionar la información ..."*

La Unidad de Transparencia, da respuesta a la solicitud de información, manifestando que:

*"...Esta autoridad es incompetente para conocer de su solicitud de información ya que conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es quien en la entidad ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos el orden común ante los tribunales entre otras facultades, por lo tanto no tiene dentro de sus atribuciones la realización de estudios antropológicos respecto de comunidades indígenas, en ese sentido no se cuenta con la información solicitada..."*

**SEGUNDO:** El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:

*"...1.-La autoridad no me quiere proporcionar los estudios antropológicos que disponga respecto de cada una de las comunidades indígenas del estado cuando es evidente que en algún momento esta institución ha requerido de este peritaje antropológico para ofrecerlos como pruebas en las audiencias que lleva a cabo, estos es así pues en Oaxaca gran parte de su población pertenece a una comunidad indígena y en muchas carpetas de investigación una de las partes ya sea la víctima o el indiciado o imputado debe de ser de una comunidad indígena."*





2.- La Fiscalía general del estado de Oaxaca es presidida por el fiscal general quien a su vez preside la institución del ministerio público y ejercerá autoridad jerárquica sobre todos los servidores públicos de la fiscalía por lo que resulta evidente que existen datos de prueba de estudios antropológicos de comunidades indígenas del estado de Oaxaca.

3.- El fiscal general quien es la autoridad jerárquica de todos los servidores públicos puede ordenar al o a los ministerios públicos soliciten esta información al instituto de servicios periciales esto es así pues los ministerios públicos tiene como función (como lo dispone al artículo 5 fracción XI de la ley orgánica de la fiscalía general del estado de Oaxaca )Solicitar informes o documentación a otras autoridades y a particulares, solicitar la práctica de peritajes y realizar las diligencias que considere pertinentes para la obtención de datos de prueba; por lo que puede solicitar esta información o puede que ya dispongan de ella.

4.- El artículo 15 de la ley en mención dispone en su último párrafo que la fiscalía dispone de peritos que estarán al servicio del ministerio público, de la misma forma lo establece el artículo 25

5.-conforme al artículo 21 de la ley en mención el fiscal general se auxiliara de la agencia de investigación por lo que puede solicitar se proporcione los estudios antropológicos que dispongan. ..."

Derivado de ello la Unidad de Transparencia formuló los siguientes alegatos:

*"...No es cierto lo manifestado por el Recurrente atendiendo a que en la respuesta a su solicitud de información se le informó que esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca, conforme a sus facultades y atribuciones establecidas en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es quien "...ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la Víctima u ofendido del delito..."*

*En ese sentido, esta Fiscalía no cuenta con la información requerida, pues como se desprende de la solicitud el recurrente pidió estudios antropológicos respecto de cada una de las comunidades indígenas, por lo que al interpretar la misma, esta Unidad dedujo que se trata de estudios antropológicos de orden social, es decir, enfocados a la antropología social ya que la misma se define como el estudio integral, comparado y aplicado de los fenómenos culturales, pues en su solicitud refirió a las comunidades indígenas, por ello, al momento de dar respuesta se le informó que no somos competentes para realizar ese tipo de estudios.*

*Ahora bien, el recurrente manifiesta que algún momento esta institución ha requerido de este peritaje antropológico para ofrecerlos como pruebas en las audiencias que lleva a cabo y es evidente que existen datos de prueba de estudios antropológicos de comunidades indígenas del estado de Oaxaca, en ese tenor, me permito manifestar que en efecto la Fiscalía General a través de los órganos auxiliares como lo es el Instituto de Servicios Periciales y la Agencia Estatal de Investigaciones, quienes tiene dentro de sus atribuciones auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, asimismo, se cuenta con facultades para realizar estudios antropológicos forenses, los cuales*

*se trata de estudio de asuntos médico-legales relacionados con una persona fallecida, por medio de la examinación y el estudio de los restos del esqueleto para, entre otras cosas, tratar de determinar la identidad de la persona, la forma y las causas de su muerte.*

*Por lo que esta Fiscalía solo tiene dentro de sus atribuciones la realización de estudios antropológicos de tipo forense, no así de estudios antropológicos sociales de comunidades indígenas, tan es así que el Instituto de Servicios Periciales no cuenta con la especialidad de antropología social, pues de las atribuciones y competencias con las que cuenta acorde a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General y su reglamento no se desprende que tanto el Instituto de Servicios Periciales, así como otro órgano auxiliar del Ministerio Público, tenga la obligación de realizar ese tipo de estudios, pues como ya se refirió la antropología social se refiere al estudio de las sociedades y las culturas humanas, especialmente su diversidad, esto es, observa, analiza y explica las similitudes y diferencias sociales y culturales...”*

**TERCERO:** Emanado de lo anterior el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, con fecha trece de abril del presente año emitió la resolución dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I/0213/2023/SICOM, en la que cual se revocó la respuesta del sujeto obligado, a efecto de realizar una búsqueda de la información con un criterio de búsqueda exhaustivo y dar cuenta de su resultado al particular.

A fin de dar cumplimiento a través de los oficios FGEO/DAJ/U.T/785/2023 y FGEO/DAJ/U.T/786/2023 se solicitó a las Vicefiscalía Generales, Vicefiscalía Regionales e Instituto de Servicios Periciales, que en el ámbito de su competencia realicen la búsqueda de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201172623000142 y en caso llegar a obtener información, la misma sea remitida a esta Unidad de transparencia, asimismo, para el caso de no localizar información al respecto, informaran lo correspondiente, precisando los criterios de búsqueda que utilizaron para su localización, es decir, si agotaron la búsqueda en bases de datos, libros de gobierno, actas entregas, informes o demás.

Al respecto, en vía de respuesta se recibió la siguientes información.

Oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/221/2023, de 29 de abril de 2023, suscrito por Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, quien en síntesis informó lo siguiente:

***PRIMERO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo solicitado me permito informar que este Instituto de Servicios Periciales, se avoco a la búsqueda de la información correspondiente, sin que se obtuvieran resultados favorables al respecto, asimismo, se informa que este Instituto solo tiene dentro de sus atribuciones la realización de estudios antropológicos forenses, motivo por el cual se cuenta con antropólogo físico, encardo de dictaminar en su materia en auxilio de los Agentes del Ministerio Publico Investigador, para la debida integración de la investigación, por lo que este Instituto de Servicios Periciales del Estado de Oaxaca no cuenta con antropólogo social.*

***SEGUNDO:** En base al punto inmediato anterior, me permito aclarar a su autoridad que, este Instituto de Servicios Periciales, es el Órgano Auxiliar del Ministerio Publico, en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, coadyuvando en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos, bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen, tal y como lo establecen los*

*Artículos 197 Fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así mismo, y en atención al ordenamiento normativo anteriormente invocado, en relación con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito hacer de su conocimiento que, este Instituto de Servicios Periciales, no cuenta con las facultades y atribuciones para llevar a cabo los estudios antropológicos señalados por el solicitante.*

Por su parte la Vicefiscalía General Zona Centro, a través del oficio 624/V.G.Z.C/2023, de 04 de mayo de 2023, en síntesis informó los siguientes:

*"... R. Esta Vicefiscalía no cuenta con registro de estudios antropológicos respecto de comunidades Indígenas..."*

La Vicefiscalía General de Control Regional, en síntesis informó al respecto:

*"... no se encontraron estudios antropológicos de cada una de las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca..."*

La Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, en síntesis informó lo siguientes:

*"... se informa que realizando una búsqueda minuciosa y exhaustiva en nuestra base de datos y en libros de gobierno con los que se cuenta, no se encontró dato alguno sobre la información solicitada..."*

La Vicefiscalía Regional de la Mixteca, en síntesis informó lo siguiente:

*"... me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el área de sistemas y estadísticas, NO SE ADVIERTE ALGUN TIPO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON SU SOLICITUD..."*

La Vicefiscalía Regional de la cuenca, en síntesis informó lo siguiente:

*"... En esta área de sistemas, informática y estadísticas de la Vicefiscalía Regional de la cuenca, no se cuenta con el registro solicitado..."*

Con base en lo anterior y toda vez que diversas áreas e la Fiscalía, encargadas de la investigación de los delitos, así como el órgano auxiliar del ministerio público, Instituto de Servicios Periciales, informaron que **no se cuenta con la información solicitada**, por lo que es procedente, someter a consideración de este comité de transparencia, la inexistencia de la información requerida:

#### CONSIDERANDOS

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



II.- El objeto de la presente resolución será analizar la declaración de inexistencia de los estudios antropológicos que disponga esta autoridad respecto de cada una de las comunidades indígenas del estado de Oaxaca, información que fue requerida en la solicitud de información con número de oficio 2011172623000142.

III.- A fin de determinar si se confirma o no la inexistencia de información, es importante señalar que el derecho de acceso a la información encuentra cimentado a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes..."*

En ese sentido, se tiene presente que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en las leyes en materia de transparencia.

De igual forma el artículo 6º, apartado A, de la Constitución antes referida, establece que *"... Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."*

Por lo que la declaración de la inexistencia de la información, se encuentra condicionada, acorde a lo dispuesto por el artículo 138 Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen:

#### **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo,

modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Atendiendo a ello las Vicefiscalías General, Vicefiscalías Regionales y el Instituto de Servicios Periciales, han manifestado que no cuentan con la información solicitada, razón por la que se considera no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, ya que la información fue requerida a diversas área de la Fiscalía que podrían contar con información de esa naturaleza; de igual forma tampoco se está en el supuesto de exigirle que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque como lo establece el Instituto de Servicios Periciales solo tiene dentro de sus atribuciones la realización de estudios antropológicos forenses, motivo por el cual se cuenta con antropólogo físico, encargo de dictaminar en su materia en auxilio de los Agentes del Ministerio Público Investigador, para la debida integración de la investigación, por otra parte y como lo señala el Órgano Garante, que esta Fiscalía pudiera en un momento ejercer esa facultad o atribución, también lo es que con base en las respuestas proporcionadas por las diversas áreas, es de apreciar que no se ha ejercido.

Por lo anterior y al no existir otra fuente autorizada dentro de esta Fiscalía General para poder obtener la información requerida, acorde a lo establecido por la fracción II del artículo 138 de la Ley General, este comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada que no se cuente con documento alguno que identifique lo solicitado.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia:

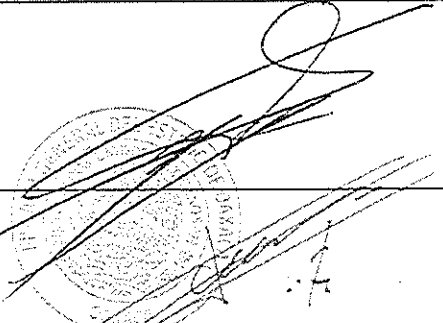
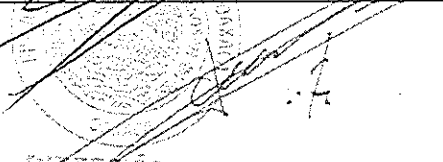

**RESUELVE:**



**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de información en relación de los estudios antropológicos que disponga esta autoridad respecto de cada una de las comunidades indígenas del estado de Oaxaca, información requerida en la solicitud de información con número de oficio 201172623000142.

**SEGUNDO:** Se instruye a la unidad de transparencia a efecto de que en vía de cumplimiento notifique el contenido de la presente resolución al solicitante y en su momento se publique la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo las trece horas del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.- CONSTE.

| NOMBRE, CARGO DENTRO DEL SUJETO OBLIGADO Y CARGO DENTRO DEL COMITÉ  | FIRMA  |
|---|--|
| ADRIÁN SÁNCHEZ VÁZQUEZ<br>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA<br>SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. |   |
| JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ<br>DIRETOR DE ASUNTOS JURÍDICOS<br>SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  |  |
| LI. MARCELO DANIEL TOTOLHUA GARCÍA, COORDINADOR DE SISTEMAS, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICAS<br>VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA                                |  |



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
NÚMERO: FGEO/DAJ/U.T./0850/2023  
ASUNTO: SE NOTIFICA ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 09 de mayo de 2023.

**ESTIMADO SOLICITANTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 Y 157 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca y 28 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de 13 de abril de 2023, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de dato Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del recurso de revisión R.R.A.1/0213/2023/SICOM en la cual revocaron la respuesta del sujeto obligado, a efecto de realizar una búsqueda de la información con un criterio de búsqueda exhaustivo.

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento me permito notificarle el contenido del acta número CTFGEO/09/2023, de ocho de mayo del presente año, correspondiente a la novena sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General, en la cual el Comité de Transparencia, declaró la inexistencia de información en relación de los estudios antropológicos que disponga esta autoridad respecto de cada una de las comunidades indígenas del estado de Oaxaca, información requerida en su solicitud de información con número de folio 201172623000142.

Por último se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, quedan protegidos sus datos personales.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

JAVM/njmm

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"  
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257  
[utransparencia.fgeo@gmail.com](mailto:utransparencia.fgeo@gmail.com) / Tel 5016900 ext. 21775

|                      |                          |
|----------------------|--------------------------|
| NÚMERO:              | FGEO/DAJ/U.T/0851/2023   |
| RECURRENTE:          | angel                    |
| RECURSO DE REVISIÓN: | R.R.A.I./0213/2023/SICOM |
| ASUNTO:              | SE INFORMA CUMPLIMIENTO  |

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 09 de mayo de 2023.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL  
DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y  
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de 13 de abril de 2023, emitida dentro del recurso de revisión R.R.A.I./0213/2023/SICOM en la cual resolvieron: "... se revoca la respuesta del sujeto, a efecto de realizar una búsqueda de la información con un criterio de búsqueda exhaustivo y dar cuenta de su resultado al particular..."

Al respecto y en vía de cumplimiento me permito informar que mediante oficio FGEO/DAJ/U.T/0850/2023, de esta propia fecha, se notificó al solicitante el contenido del acta número CTFGEO/09/2023, de ocho de mayo del presente año, correspondiente a la novena sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General, en la cual el Comité de Transparencia, declaró la inexistencia de información en relación de los estudios antropológicos que disponga esta autoridad respecto de cada una de las comunidades indígenas del estado de Oaxaca, información requerida en la solicitud de información con número de folio 201172623000142

Para corroborar el debido cumplimiento se anexa la siguiente documentación:

- Oficio FGEO/DAJ/U.T/0850/2023, de 09 de mayo de 2023, mediante el cual se realizó la notificación al solicitante.
- Impresión del correo electrónico por el cual se envió a la cuenta de correo electrónico del solicitante el oficio antes referido.
- Copia del acta CTFGEO/09/2023, correspondiente a la novena sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado:

**A USTEDES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, RESPETUOSAMENTE PIDO:**

ÚNICO.- Se me tenga en tiempo y forma, dando cumplimiento.

Protesto mis respetos.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

**JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ** DIRECCIÓN DE  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

C.c.p. Mtro. José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca. Para su superior conocimiento.

JAVM/njrrm

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"  
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257  
[utransparencia.fgeo@gmail.com](mailto:utransparencia.fgeo@gmail.com) / Tel 5016900 ext. 21775